

227/2021-PE



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 8 de noviembre de 2021.

Oficio N° 275- 2021-2022/CRREE-EBD

Señor
Hugo Rovira Zagal
Oficial Mayor
Congreso de la República
Presente. -



De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted para manifestarle que, en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, efectuada el lunes 8 de noviembre del 2021, se aprobó el acuerdo, por unanimidad de sus miembros presentes a través de la Plataforma Microsoft Teams, ratificar dieciséis (16) dictámenes favorables recaídos en los proyectos de resolución legislativa, las cuales se detallan en líneas posteriores, a fin de continúen su procedimiento legislativo y puedan ser incorporados en la agenda del Pleno, en el estado procesal que quedaron pendientes durante el periodo parlamentario 2016 - 2021, conforme obra en los antecedentes de cada instrumento, y que fueron remitidos para evaluación y pronunciamiento de la Comisión en el marco del Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO – CR de fecha 17 de agosto de 2021, votando a favor los señores congresistas Bustamante Donayre Ernesto, Zeballos Aponte Jorge, López Urena Ilich, Amuruz Dulanto Yessica, Cordero Jon Tay María del Pilar, Echeverría Rodríguez Hamlet, Flores Ramírez Alex, Morante Figarín Jorge, Paredes Fonseca Karol, Robles Araujo Silvana y Tudela Gutiérrez Adriana.

1. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00244/2021-PE**, que aprueba el Arreglo de Niza Relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas.
(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 18/05/2021).
2. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00237/2021-PE**, que aprueba el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Costa Rica.
(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 16/07/2020).
3. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00235/2021-CR**, que aprueba el "Acuerdo de servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Nueva Zelanda."

- (Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 25/06/2019).
4. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00234/2021-PE**, que aprueba el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República del Perú y la República de Singapur".
(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 25/06/2019).
 5. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00233/2021-PE**, que aprueba el "Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República de Colombia".
(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 24/09/2019).
 6. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00232/2021-PE**, que aprueba la Enmienda al artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 16/07/2020).
 7. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00231/2021-PE**, que aprueba el Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas.
(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 16/07/2020).
 8. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00230/2021**, que aprueba el ""Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina en materia de desastres"" suscrito el 3 de noviembre de 2017, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.
(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 18/02/2021).
 9. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00229/2021-PE**, que aprueba las "Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión."
(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 16/07/2020).
 10. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00228/2021-PE**, que aprueba el Protocolo de Nagoya - Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología
(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 27/05/2021).
 11. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00227/2021-PE**, que aprueba el acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

- (Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 29/05/2019).
12. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00226/2021-PE**, que aprueba el tratado sobre el traslado de personas condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia.
(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 23/05/2019).
13. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00225/2021-PE**, que aprueba el Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura.
(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 21/11/2018).
14. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00223/2021-PE**, que aprueba el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 1986.
(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 16/07/2020).
15. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00222/2021-PE**, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Australia relativo a Servicios Aéreos.
(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 05/10/2018).
16. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00219/2021-PE**, que propone aprobar la Constitución del Centro para los Servicios de Información y Asesoramiento sobre la Comercialización de los Productos Pesqueros en América Latina y el Caribe (INFOPESCA).
(Antecedente: Dictamen Favorable de Relaciones Exteriores de fecha 24/04/2018).

Lo que comunico para los fines procesales y administrativos pertinentes.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

Ernesto Bustamante
Congresista de la República
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
Miembro titular de la Comisión Permanente



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlo
Ernesto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2021 10:48:56-0501



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 3798/2018-PE, por el que se propone la aprobación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos".

DICTAMEN

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2018-2019



Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, el Proyecto de Resolución Legislativa N° 3798/2018-PE, presentado por el Poder Ejecutivo; por el que se propone la aprobación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos", suscrito el 7 de julio de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión ha acordado por **UNANIMIDAD** de los presentes en su Décima Octava Sesión Ordinaria celebrada el 13 de mayo de 2019, aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas Luis Galarreta Velarde, Víctor Andrés García Belaúnde, Mercedes Aráoz Fernández, Alejandra Aramayo Gaona, Luis Iberico Núñez, Juan Carlos Del Águila Cárdenas, Mauricio Mulder Bedoya, Paloma Noceda Chiang, César Segura Izquierdo y Carlos Tubino Arias Schreiber; sin votos en contra; y, sin abstenciones,

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El Proyecto de Resolución Legislativa N° 3798/2018-PE, propone someter a la aprobación del Congreso de la República el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos", suscrito el 7 de julio de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú.

La presente iniciativa legislativa fue presentada en el Área de Trámite Documentario el 11 de enero de 2019, y recibido en la Comisión de



[Handwritten signature]



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 3798/2018-PE, por el que se propone la aprobación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos".

Relaciones Exteriores el 16 de enero de 2019; siendo decretada únicamente a este órgano parlamentario.

b. Opiniones solicitadas y recibidas

La Comisión ha recibido del Presidente de la República, con la iniciativa legislativa la documentación siguiente:

- b.1 El Oficio N° 004-2019-PR, del 9 de enero de 2019, suscrito por el Presidente de la República, señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, y por el embajador Néstor Popolizio Bardales, Ministro de Relaciones Exteriores.
- b.2 La propuesta de texto legal de la Resolución Legislativa.
- b.3 La Resolución Suprema N° 001-2019-RE, del 4 de enero de 2019, que dispone la remisión al Congreso de la República la documentación relativa al Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos.
- b.4 El Informe (DGT) N° 035-2018, del 22 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b.5 El Instrumento Internacional del Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha Contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos.
- b.6 La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- b.7 El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 3798/2018-PE, por el que se propone la aprobación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos".

- b.8 El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- b.9 El Memorándum (PCN) N° PCN00017/2018, del 19 de noviembre de 2018, de la Subdirección de Protección a Colectividades Nacionales, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b.10 El Memorándum (ASN) N° ASNO0313/2018, del 13 de setiembre de 2018, de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b.11 El Oficio N° 000277-2018/IN/VSP/DGSD del 15 de mayo de 2018, de la Dirección General de Seguridad Democrática del Ministerio del Interior; acompañado del Informe N° 000018-2018/IN/VSP/DGSD/DDF del 14 de mayo de 2018, de la Dirección de Derechos Humanos.
- b.12 El Oficio N° 66-2018-MIMP/DVMPV del 22 de mayo de 2018 del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, acompañado de la documentación siguiente:
- El Informe N° 044-2018-MIMP-DGNNA-DAAA del 7 de mayo de 2018, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes.
 - El Oficio N° 122-2018-MIMP/DGCVG del 7 de mayo de 2018, de la Dirección General Contra la Violencia de Género.
 - El Informe N° 033-2018-MIMP/DGCVG-DATPS-MSGV del 4 de mayo de 2018, de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios.
- b.13 El Oficio N° 2738-2018-DGIESP/MINSA del 5 de setiembre de 2018, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud; acompañado del Informe N° 575-2018-DSAME-DGIESP/MINSA del 28 de agosto de 2018 de la Dirección de Salud Mental.



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 3798/2018-PE, por el que se propone la aprobación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos".

- b.14 El Oficio N° 468-2018-JUS/DGAC del 2 de mayo de 2018 de la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- b.15 El Oficio N° 2384-2018-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES del 18 de julio de 2018, de la Dirección de Educación Superior del Ministerio de Educación; acompañado del Informe N° 070-2018-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES-CDGC del 13 de julio de 2018, de la Especialista Pedagógico Curricular de Ciencias Sociales y del Coordinador de Desarrollo de Gestión Curricular.
- b.16 El Oficio N° 568-2018-MTPE/4/10 del 15 de agosto de 2018 de la Oficina General de Coordinación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; acompañado de los documentos siguientes:
- El Oficio N° 543-2018-MTPE/2/15 del 6 de agosto de 2018, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - El Informe Técnico N° 59-2018-MTPE/2/15.1 del 3 de agosto de 2018, de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales.
- b.17 El Informe N° 1488-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT del 5 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Política de Desarrollo Turístico del Ministerio de Comercio Exterior; acompañado de la documentación siguiente:
- Los Informes Nos. 073 y 144-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT/OCS del 11 de mayo y 26 de octubre de 2018, respectivamente, de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística.
 - El Oficio N° 596-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT de mayo de 2018, de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turísticos.
- b.18 El Oficio N° 9621-2018-MTC/16 del 28 de agosto de 2018, de la Dirección de Asuntos Sociales Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; acompañado del Informe Legal



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 3798/2018-PE, por el que se propone la aprobación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos".

N° 70-2018-MTC/16.03JGP del 17 de agosto de 2018 de la Dirección de Gestión Social.

- b.19 El Oficio N° 3039-2018-INEI/DTDIS del 7 de agosto de 2018 de la Jefatura del Instituto Nacional de Estadística e Informática; acompañado del Informe N° 018-2018-INEI-DTDIS-DED del 6 de agosto de 2018 de la Dirección Ejecutiva de Demografía.
- b.20 El Oficio N° 226-2018-CJG-P/PJ del 9 de noviembre de 2018 del Representante Titular del Poder Judicial ante la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes; acompañado de la documentación siguiente:
- El Oficio N° 83-2018-RepresentantePJ-CMNPTP del 14 de agosto de 2018, de la Representante titular del Poder Judicial.
 - El Informe Número s/n -2018-CMNPTP-TIM del 14 de agosto de 2018, de la representante titular del Poder Judicial y del Coordinador entre la Presidencia del Poder Judicial y la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- b.21 El Oficio N° 235-2018-MP-FN-FISTRAP del 4 de junio de 2018, de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima; acompañado del Oficio N° 323-2016-MP-FN del Fiscal de la Nación.
- b.22 El Oficio N° 0036-2018-DP/ANA del 23 de agosto de 2018, de la Adjunta para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo.
- b.23 El Informe de la Subdirección de Protección a Colectividades Nacionales (PCN) a la Dirección General de Tratados, opinión favorable para la ratificación del Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos.



II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa tiene por objeto generar acciones de cooperación y coordinación entre la República del Perú y la República de Chile para combatir la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos. Dicha cooperación interestatal se concretizará a través de diversos mecanismos de prevención, persecución, protección y asistencia a las víctimas y, en función al caso concreto, para su retorno asistido y protegido.

El Acuerdo está compuesto de un preámbulo y diez artículos, referidos al objeto, definiciones, Plan Binacional de Trabajo, la Comisión de Implementación y Monitoreo Binacional, el ámbito de cooperación, el manejo de información, la solución de controversias, la entrada en vigor, la duración, las enmiendas y las denuncias.

El Preámbulo está compuesto de varios considerandos, en los cuales se deja constancia de los puntos de vista generales de los Estados relativos a la problemática de la lucha organizada, los Derechos Humanos y la trata de personas, especialmente de mujeres, niños, así como el tráfico ilícito de migrantes. Además, se reconoce y destaca la importancia de fortalecer la coordinación y cooperación internacional para hacer frente a dicha problemática, a través del mejoramiento de las capacidades mutuas, la implementación de mecanismos, estructura normativa, intercambio de información y gestión del conocimiento. De igual manera se destaca la posibilidad de que gracias al Acuerdo los Estados desarrollen políticas públicas integrales y de mecanismos de medición por resultados relativas al objeto del acuerdo, en concordancia con los principios pro hominem, de igualdad soberana y reciprocidad.

En el artículo I se fija el objeto y fin del Acuerdo; el mismo que consiste en la generación de acciones de cooperación y coordinación entre ambos Estados para hacer frente a la trata de personas, al tráfico ilícito de migrantes y otros delitos conexos. Los medios serán a través de diversos mecanismos de prevención, persecución, protección, asistencia a las víctimas de estos delitos. Las referidas acciones de cooperación y coordinación se harán de conformidad con el Derecho Interno de cada una de las Partes.



La alusión a la legislación nacional únicamente se refiere a que las actividades reguladas en el Acuerdo no contravendrán las leyes vigentes en cada Estado, mas no determina el ordenamiento jurídico que lo regula.

El artículo II dispone la remisión a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y en el artículo 3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aires, respectivamente. De estos tratados se establecen las definiciones de víctima del delito de trata de personas y de migrante objeto de tráfico ilícito.

También se adoptan los criterios para determinar la competencia judicial, extradición y asistencia judicial recíproca tal como están regulados en los artículos 15, 16 y 18 de la Convención de Naciones Unidas con la Delincuencia Organizada Transnacional.

El Artículo III establece la obligación de las partes de elaborar un Plan Binacional de Trabajo, el mismo que versara sobre materias de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos. Se prevé la obligación de que el Plan cuente con un cronograma de trabajo para las entidades competentes de ambos Estados, así como indicadores, plazos y formas de implementación.

Considera la creación de la Comisión de Implementación y Monitoreo Binacional (en adelante la Comisión) en el artículo IV del Acuerdo; la cual elaborará el Plan Binacional de Trabajo y coadyuvará a la ejecución de las obligaciones del Acuerdo. De igual modo, la Comisión hará seguimiento al cumplimiento de los compromisos, proyectos y demás actividades que acuerden ambos Estados. Respecto de este último punto se deberá elaborar un documento de monitoreo y evaluación de hojas de ruta, y, compilará la información de los avances obtenidos sobre la ejecución del Acuerdo y difundirá sus resultados.

En el numeral 2, del artículo IV del Acuerdo, establece la estructura de la Comisión. Por parte del Perú, estará integrada por las organizaciones que participan en la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (CMNP TP-TIM), las que estarán lideradas por el MININTER. Por parte de Chile, estará integrada por la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas, liderada por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública de ese Estado. Dichos

Ministerios (junto a las Cancillerías de cada Estado) deberán nombrar a sus entidades de la Mesa Intersectorial y Comisión Multisectorial, para el desarrollo de las funciones de la Comisión de Implementación y monitoreo Binacional.

El artículo V está referido al ámbito de la cooperación entre ambos países; dispone que la Comisión coordinará actividades, compromisos y resultados en materia de trata de personas: prevención; persecución y sanción penal; asistencia y protección de las víctimas; retorno asistido y protegido; intercambio de información estadística y en materia de tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

El artículo VI está referido al manejo de la información, el mismo que será de conformidad con la legislación nacional, sobre protección de datos personales y confidencialidad de la información.

El artículo VII es sobre la solución de controversias, sobre interpretación o aplicación del Acuerdo, se someterá a la vía diplomática, mediante negociaciones o consultas entre las partes.

El artículo VIII, precisa que el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación a través de la vía diplomática, y el procedimiento establecido en sus ordenamientos jurídicos internos. La duración es de cuatro años, que se renovará automáticamente.

El artículo IX considera que el Acuerdo podrá enmendarse por acuerdo escrito de las partes, cuya vigencia estará condicionada a lo dispuesto en el artículo anterior.

En el artículo X se dispone que la denuncia por cualquiera de las partes se realizará mediante la vía diplomática, surtiendo efecto a los seis meses de su recepción por la otra parte. La terminación del Acuerdo no afecta el desarrollo de los programas y proyectos acordados y ejecutados, salvo que las partes acuerden lo contrario.



III. MARCO NORMATIVO

a. Marco Nacional



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 3798/2018-PE, por el que se propone la aprobación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos".

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal.
- Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.
- Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.
- Ley 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito de Trata de Personas.
- Decreto Supremo 001-2015-JUS, Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación.

b. Marco Internacional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer "Convención Belem do Para".
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 3798/2018-PE, por el que se propone la aprobación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos".

- Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- Convención contra el Crimen Organizado Transnacional.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente, en Mujeres y Niños.
- Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; aprobada mediante Resolución Legislativa N° 27527; ratificada mediante Decreto Supremo N° 088-2001-RE.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; aprobado mediante Resolución Legislativa N° 27527; ratificado mediante Decreto Supremo N° 088-2001-RE.
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire; aprobado mediante Resolución Legislativa N° 27527; ratificado mediante Decreto Supremo N° 088-2001-RE.
- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.
- Convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo al trabajo forzoso u obligatorio.
- Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.



IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a. Análisis técnico

La Comisión de Relaciones Exteriores después de analizar la iniciativa legislativa y las opiniones recibidas, así como la legislación vigente, considera que el Acuerdo bajo análisis permite dar cumplimiento de las normas internacionales vinculantes para el Estado peruano, con el objeto de fortalecer a nivel político y estratégico las acciones de coordinación y cooperación mutua para el mejoramiento de las capacidades, la implementación de mecanismos, estructura normativa, intercambio de información y gestión del conocimiento, para la prevención, persecución de los actores del delito, así como la atención y recuperación de las víctimas, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes en razón del principio de su interés superior.

La protección contra la trata de personas permite proteger una serie de derechos humanos reconocidos por numerosos instrumentos internacionales de los que el Estado peruano es parte, así como derechos fundamentales contemplados en nuestra Constitución Política. Entre los derechos que el Acuerdo bajo análisis va a permitir proteger, se pueden citar: a la libertad y seguridad personal, a no ser sometido a esclavitud o trabajo forzoso, a la libre circulación, a la vida, a no ser sometido a tortura y/o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, entre otros.

El presente Acuerdo fortalece las coordinaciones y la cooperación para combatir el delito de trata de personas, obligando al Estado peruano a adoptar medidas para la protección de los derechos humanos y el goce efectivo de tales derechos. Así, estamos frente a un Acuerdo que versa sobre derechos humanos.

De acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, dado que el tratado que se propone aprobar versa sobre derechos humanos, debe perfeccionarse internamente de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, así como en la Ley 26647 por la que se "Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano". Así, este tratado debe ser aprobado por el Congreso de la República a través de una Resolución



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 3798/2018-PE, por el que se propone la aprobación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos".

Legislativa, si lo tiene a bien, para que el Presidente de la República quede habilitado para manifestar el consentimiento del Estado peruano en obligarse por el Acuerdo, mediante un Decreto Supremo.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores propone la aprobación del Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos, mediante una Resolución Legislativa.

b. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Constitución Política del Perú, en el numeral 24 del artículo 2, consagra como un derecho de la persona, referido a la libertad y a la seguridad personal, la imposibilidad de permitir restricción alguna a la libertad de la persona; disponiendo taxativamente la prohibición de la esclavitud, de la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.

La Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en sus artículos 27, 29 y 30, considera la posibilidad de que los Estados parte celebren acuerdos bilaterales o multilaterales en materia de cooperación directa entre sus organismos encargados de hacer cumplir la ley o enmendarlos; para asistencia material y logística, cooperación internacional, prevención, detección y combate a la delincuencia organizada transnacional; para la investigación y capacitación, para el intercambio de conocimientos, etc.

La Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño establece taxativamente en los numerales 1 y 2 del artículo 11 la posibilidad de que los Estados parte adopten medidas para luchar contra los traslados y retención ilícitos de niños extranjeros; para lo cual, las partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

El presente Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para la prevención, investigación, persecución del delito de trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos, complementa los Acuerdos internacionales suscritos por la República



del Perú y la legislación nacional, con la finalidad de realizar trabajos conjuntos en zonas de frontera donde se presenta con mayor frecuencia estos tipos de delitos.

El numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, prescribe de manera expresa la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas, al referir que: "Toda persona tiene derecho: (...) a la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) b) No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas".

El artículo 2 del "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", que el delito surge en su nueva acepción y adquiere protagonismo en la comunidad internacional y en el Perú puesto que se trata de un delito que se vincula a la expansión de redes transnacionales organizadas y al tráfico de migrantes.

El artículo 1 de la Resolución N° 55/25 de la Asamblea General de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; precisa que el propósito de la presente Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

El artículo 1 de la Resolución N° 317 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que aprueba el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, establece que las partes se comprometen a castigar a toda persona que: 1) Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona; 2) Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona.

Mediante el artículo 1 de la Resolución Legislativa N° 27527, se aprueba la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y sus dos Protocolos adicionales "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia

Organizada Transnacional" y el "Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" suscritos por el Perú el 14 de diciembre del año 2000, durante la Conferencia de Palermo en la República Italiana.

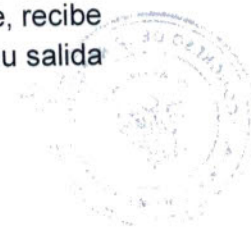
El artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2016-IN, que aprueba el "Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas" establece que las entidades públicas e instituciones privadas participantes del "Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas", adoptan las medidas necesarias para su ejecución, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Mediante la Ley N° 28950, se modificaron artículos del Código Penal, como el artículo 153, que establece que, el que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

Asimismo, la Ley N° 30251 perfecciona la tipificación del delito de Trata de Personas, en los términos siguientes:

Artículo 153.- Trata de personas

1. El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida



o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.
3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.
4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.
5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor.

El artículo 17 de la Ley N° 26961, Ley para el desarrollo de la actividad turística, establece que son Prestadores de Servicios Turísticos, las personas naturales o jurídicas que operan en cualquiera de las siguientes actividades: Agencias de viajes y turismo; Empresas operadoras de turismo receptivo; Establecimientos de hospedaje en todas sus formas, entre otras, por lo que se dispone que serán pasibles de dicha sanción los prestadores de servicios turísticos, entendiéndose como tales: "las agencias de viajes y turismo, empresas operadoras de turismo receptivo, establecimientos de hospedaje en todas sus formas, establecimientos de servicios turísticos extra-hoteleros, restaurantes y afines, los casinos de juegos y similares, las empresas de transporte turístico, los agentes dedicados a la explotación turística de las fuentes de agua minero-medicinales.



El inciso 1 del artículo 1 de la Ley N° 28868 faculta al Ministerio de Comercio y Turismo - MINCETUR a tipificar vía reglamentaria, mediante decreto supremo, refrendado por el titular del Sector, las infracciones en las que incurran los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 17 de la Ley N° 26961 y sus ampliaciones, así como las infracciones en las que incurran los calificadores de establecimientos de hospedaje.

Asimismo, el inciso 3 del artículo 28 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo que señala que, es una obligación de los prestadores de servicio denunciar todo hecho vinculado con la explotación sexual comercial infantil y cualquier otro ilícito penal del cual tomen conocimiento en el desarrollo de su actividad, ante la autoridad competente.

El inciso o) del artículo 69 del Decreto Supremo N° 002-20015-MINCETUR, destaca programar acciones de prevención de la trata de personas, con fines de trabajo forzoso, trabajo infantil y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, en el ámbito del turismo, en coordinación con las instituciones públicas y privadas correspondientes.

c. Análisis de las opiniones recibidas

Mediante el Oficio N° 004-2019-PR, de la Presidencia de la República, se adjuntan las opiniones de las entidades siguientes:

c.1 El Ministerio del Interior, precisa que el Acuerdo se encuentra conforme con la normatividad nacional e internacional, no colisiona con leyes o normas con rango de ley.

Considera que, el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021 es el principal instrumento de gestión pública en dicha materia, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2017, que plantea el objetivo 1.5, que amplía los ámbitos de intervención y articulación en la lucha contra la trata transfronteriza, mediante la cooperación entre Estados de la región y otros actores; dentro de los ejes de prevención, persecución y protección.



Afirma que, la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, emite en diciembre de 2017 emite el primer documento de gestión destinado a la lucha contra la trata de migrantes.

c.2 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emite opinión favorable sobre el Acuerdo materia de análisis, indicando que dicho sector tiene la competencia en los ejes de prevención del delito de trata de personas, atención, protección y reintegración de las víctimas de trata de personas.

Refiere además que, el objetivo es generar acciones de cooperación y coordinación entre las partes, de conformidad con el derecho interno, para combatir la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos, a través de mecanismos de prevención, persecución, protección y asistencia de las víctimas y, en función al caso concreto para su retorno asistido y protegido.

Afirma que, en virtud de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del 15 de noviembre de 2000, que prevé la posibilidad de que los Estados Parte celebren acuerdos o arreglos bilaterales sobre asistencia material y logística para hacer efectiva la cooperación internacional prevista en la Convención, las partes asumen el compromiso de establecer un acuerdo bilateral para fortalecer la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

Indica además que, las obligaciones asumidas en el marco de su competencia son las siguientes:

- Elaborar un plan binacional de trabajo en materia de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos, el cual tendrá un cronograma de actividades, indicadores, plazos y formas de implementación; estará a cargo de la Comisión de Implementación y Monitoreo Binacional.
- Realizar las acciones de prevención de la trata de personas, principalmente en las zonas fronterizas de ambos estados.



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 3798/2018-PE, por el que se propone la aprobación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos".

- Realizar programas conjuntos de capacitación, sensibilización y fortalecimiento institucional en la temática de trata de personas.
- Elaborar un registro sobre los recursos humanos y logísticos validados mediante protocolos de actuación u otros instrumentos internos, destinados a la protección de víctimas de trata de personas.
- Elaborar un protocolo de retorno asistido y protegido de víctimas de trata de personas, teniendo en cuenta el marco previsto por las normas internacionales, los planes y estrategias nacionales.
- Intercambiar en forma estandarizada y de manera anual, información sobre los casos registrados en las instituciones públicas o privadas en prevención, asistencia y protección de víctimas de trata de personas.
- Prevenir el desplazamiento de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en situación de vulnerabilidad que pudieran ser víctimas de actos delictivos y de tráfico ilícito de migrantes.

c.3 El Ministerio de Salud concluye emitiendo opinión favorable sobre el Acuerdo, considerando que, bajo el objeto de generar acciones de cooperación y coordinación, compromete a ambos países para trabajar bilateralmente mecanismos de prevención, persecución, protección y asistencia a las víctimas; su retorno asistido y protegido; priorizar las necesidades, especialmente de mujeres, niños, niñas y adolescentes, y de personas en situación de vulnerabilidad.

Refiere además que, el Acuerdo se circunscribe a la normatividad nacional e internacional, específica y general sobre la trata de personas y los derechos humanos, con énfasis en el respecto de la dignidad de las víctimas, garantizando estricta reserva, confidencialidad y atención priorizada a sus necesidades diferenciadas.

c.4 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emite opinión favorable sobre el Acuerdo, toda vez que facilitará las acciones conjuntas de ambos Estados en la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos.



Sin perjuicio de ello, precisa que, en lo concerniente al derecho interno peruano, si bien no corresponde una mejora con rango de ley, considera relevante la actualización y ajuste normativo del procedimiento de extradición y traslado de personas, lo que redundará en la eficacia y eficiente cumplimiento del Acuerdo.

- c.5 El Ministerio de Educación** emite opinión favorable, ya que se encuentra en el marco legal nacional y porque es una política nacional que se evidencia en el sector educación y contribuirá a la disminución de este delito en el Perú.

Refiere además que, en esta política nacional están los objetivos del Proyecto Educativo Nacional y el enfoque transversal de derechos humanos del Currículo Nacional para la Educación Básica y contribuirá a la disminución de este delito en el Perú.

- c.6 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo** emite opinión favorable para la ejecución del Acuerdo; considerando que, de acuerdo con las competencias del sector, guarda relación directa con la legislación peruana a través del artículo 153 del Código Penal, ajustándose con los ejes estratégicos de actuación previstos en el Plan Nacional de Trata de Personas 2017-2021, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2017-IN. Este sector es competente para actuar en las acciones de prevención y en las medidas de asistencia y protección para las víctimas.

- c.7 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo** considera que, de conformidad con el marco normativo del sector Turismo este Acuerdo se ajusta al derecho interno vigente.

- c.8 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones** emite opinión favorable, a fin de fortalecer los mecanismos de la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos.

- c.9 El Instituto Nacional de Estadística e Informática** emite opinión favorable sobre el Acuerdo materia de análisis, considerando que su suscripción es de gran importancia, ya que



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 3798/2018-PE, por el que se propone la aprobación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos".

constituye un instrumento de fortalecimiento de la defensa de los derechos humanos, ya que permitirá:

- Promover el desarrollo de políticas públicas integrales con relación a las acciones de prevención, asistencia, protección a las víctimas y en la reinserción de las víctimas de trata de personas.
- Conformar la Comisión de Implementación y Monitoreo Binacional encargada de hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos, acciones, proyectos y actividades en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.
- Intercambiar información estadística estandarizada y buenas prácticas con relación al desarrollo de acciones en materia de trata de personas, que permitirán rediseñar políticas públicas en acciones de prevención, capacitación, sensibilización y fortalecimiento institucional; así como identificar personas y organizaciones criminales, garantizando la reserva y confidencialidad de la información.
- Elaborar el protocolo para proteger a las víctimas teniendo en cuenta las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad.

Refiere además que, el Acuerdo está enmarcado en la normatividad nacional e internacional, guardando armonía con las disposiciones y estrategias que el Estado peruano ha desarrollado para combatir el acto delictivo en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, de conformidad con la Ley N° 28950 y en otros instrumentos legales.



Precisa que el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, plantea en su eje estratégico la ampliación de los ámbitos de intervención y articulación en la lucha contra la trata transfronteriza, mediante la cooperación entre Estados de la región y otros actores, en el marco de los ejes de prevención, persecución y protección.

Indica que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el marco de integrar y difundir la información estadística

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 3798/2018-PE, por el que se propone la aprobación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos".

producida por las entidades públicas y privadas, elabora documentos de síntesis estadística para temas especializados.

c.10 El Poder Judicial (PJ-Corte Suprema de Justicia de la República) emite opinión favorable sobre el Acuerdo, que tiene como objeto generar acciones de cooperación y coordinación entre las partes intervinientes para combatir con éxito la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes; debiendo continuar con los múltiples mecanismos nacionales e internacionales que faciliten la lucha contra esta forma de delincuencia transnacional.

Señala que, las obligaciones que asumirá el Perú se ajustan al derecho interno vigente; no requiriéndose la dación o derogación de normas con rango de ley para la ejecución de la misma.

No obstante, formula las observaciones siguientes:

- En la parte introductoria, considera conveniente que se cite correctamente los instrumentos internacionales; ya que señala en el acápite a) Convención sobre los Derechos del Niño, cuando debió referirse a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.
- Propone agregados al artículo V, inciso A, literal 3.4; inciso B) literal 1; e inciso C).

c.11 El Ministerio Público – Fiscalía de la Nación emite opinión favorable para continuar con los trámites de perfeccionamiento interno del Acuerdo en materia de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos con Chile.

Precisa que, dicha Entidad viene implementando mecanismos de cooperación e intercambio de información sobre casos de trata de personas a nivel internacional, constituyendo este Acuerdo en un instrumento idóneo para agilizar dichos procedimientos.

Precisa que, garantiza la asistencia y protección a las víctimas de Trata de Personas, a través de la aplicación de su Protocolo



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 3798/2018-PE, por el que se propone la aprobación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos".

de Asistencia y Protección a las Víctimas de Trata de Personas, existiendo disposiciones específicas para el abordaje y repatriación de una víctima de nacionalidad extranjera, complementado con la existencia de puntos de contacto de la Red Ibero Americana.

Menciona que, no obstante, las bondades de la suscripción de este Acuerdo, considera de mayor impacto y beneficio la creación de una Coalición Sudamericana de Lucha contra la Trata de Personas, similar a la Coalición Centroamericana.

c.12 La Defensoría del Pueblo afirma que es una prioridad institucional la protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas, especialmente de las mujeres, niños, niñas y adolescentes; reconociendo la importancia de este Acuerdo, que fortalecerá las acciones de prevención, atención y persecución de estos delitos, sobretudo la defensa de los derechos humanos de las víctimas de la delincuencia organizada transnacional y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por ambos países.

Considera que, entre los principales beneficios está la implementación de un mecanismo de intercambio de información estadística y buenas prácticas en la formulación de políticas, programas, actividades y acciones con miras a prevenir e investigar la trata de personas y los delitos conexos.

Precisa la ejecución de acciones de prevención de la trata de personas en las zonas fronterizas, para hacer más eficaz la prevención del delito.

Las obligaciones se ajustan al derecho interno vigente, constituyendo una herramienta para la lucha contra estos delitos. Concluyen emitiendo opinión favorable de los términos del Acuerdo.

c.13 El Ministerio de Relaciones Exteriores, la Subdirección de Protección a Colectividades Nacionales (PCN), expresa la opinión favorable respecto de la celebración del Acuerdo.



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 3798/2018-PE, por el que se propone la aprobación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos".

En el referido Informe se presentan los antecedentes del Acuerdo, así como la base legal en el que se enmarca. Hace un recuento de los aspectos y consideraciones sustantivas del tratado y del proceso de negociación del mismo.

También se señala que la PCN es el área técnica del Ministerio de Relaciones Exteriores competente en la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos y ha participado en las sesiones de trabajo de la CMNP TPTIM. Por ello, la PCN realiza coordinaciones con la red de Oficinas Consulares para la oportuna intervención y asistencia a los connacionales víctimas de la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

En atención a ello, considera que el balance general y la evaluación del Acuerdo son favorables y que el mismo contribuirá a fortalecer los trabajos de la CMNP TP-TIM con una herramienta jurídica para hacer frente a los retos comunes de la agenda internacional con la República de Chile en el marco del ya señalado Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2017-2021 y la estrategia de política exterior de conformar cinturones de protección jurídica contra la trata de personas, empezando el conformado por los países limítrofes.

d. Análisis Costo-Beneficio



La aprobación del presente Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile fortalece la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos, no conlleva iniciativa de gasto, ya que se contempla la posibilidad de suscribir acuerdos bilaterales en la "Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y sus dos Protocolos Adicionales: "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", y "Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", suscritos el 14 de diciembre del año 2001; que fueran

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 3798/2018-PE, por el que se propone la aprobación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos".

aprobados por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa N° 27527.

Asimismo, el Congreso de la República, mediante la Ley N° 28950 aprobó la Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

Por el contrario, el Acuerdo entre Perú y Chile permitirá trabajar de manera conjunta para combatir el tráfico de migrantes y luchar contra la trata de personas, especialmente en las zonas de frontera, donde se presentan con mayor incidencia estos delitos.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso, la Comisión de Relaciones Exteriores 2018-2019 en su Décima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de mayo de 2019, ha acordado por **UNANIMIDAD** de los presentes, la aprobación del Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 3798/2018-PE, con el texto sustitutorio siguiente.

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE CHILE PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y DELITOS CONEXOS

Artículo único. Aprobación del Acuerdo

Apruébase el Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos", suscrito el 7 de julio de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

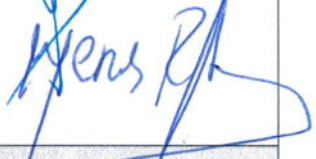
Sala de la Comisión.



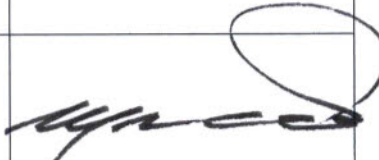
S/M
En debate
17/DIC/2021
F: 0
C: 0
A: 0
Aprobado.
No requiere
2da votación
M

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 3798/2018-PE, por el que se propone la aprobación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos".

Lima, 13 de mayo de 2019

FOTO	CONGRESISTA	FIRMA
	1. Galarreta Velarde, Luis Fernando Fuerza Popular Presidente	
	2. García Belaúnde, Víctor Andrés Acción Popular Vicepresidente	
	3. Araoz Fernández, Mercedes Rosalba Peruanos Por el Kambio Secretaria	
MIEMBROS TITULARES		
	4. Alcorta Suero, María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular	
	5. Aramayo Gaona, Alejandra Fuerza Popular	
	6. Arce Cáceres Richard Nuevo Perú	
	7. Chacón de Vettori, Cecilia Isabel Fuerza Popular	
	8. Dammert Ego Aguirre, Manuel Enrique Ernesto Nuevo Perú	

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 3798/2018-PE, por el que se propone la aprobación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos".

	9. Del Águila Cárdenas, Juan Carlos Fuerza Popular	
	10. Iberico Núñez, Luis Carlos Antonio Alianza Para el Progreso	
	11. Morales Ramírez, Edyson Humberto Frente Amplio	
	12. Mulder Bedoya, Mauricio Célula Parlamentaria Aprista	
	13. Noceda Chiang, Paloma Rosa No Agrupados	
	14. Salgado Rubíanes, Luz Filomena Fuerza Popular	
	15. Segura Izquierdo, César Antonio Fuerza Popular	
	16. Tubino Arias Schreiber, Carlos Mario del Carmen Fuerza Popular	
	17. Yuyes Meza, Juan Carlo Fuerza Popular	

MIEMBROS ACCESITARIOS



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 3798/2018-PE, por el que se propone la aprobación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos".

	1. Alcalá Mateo, Percy Eloy Fuerza Popular	
	2. Arimborgo Guerra, Tamar Fuerza Popular	
	3. Bartra Barriga, Rosa María Fuerza Popular	
	4. Beteta Rubín, Karina Juliza Fuerza Popular	
	5. Chihuán Ramos, Leyla Felícita Fuerza Popular	
	6. Choquehuanca de Villanueva, Ana María Peruanos Por el Kambio	
	7. Cuadros Candia, Nelly Lady Fuerza Popular	
	8. Del Águila Herrera, Edmundo Acción Popular	
	9. Dipas Huamán, Joaquín Fuerza Popular	

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 3798/2018-PE, por el que se propone la aprobación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos".

	10. Domínguez Herrera, Carlos Alberto Fuerza Popular	
	11. López Vilela, Luis Humberto Fuerza Popular	
	12. Mantilla Medina, Mario Fidel Fuerza Popular	
	13. Martorell Sobero, Guillermo Hernán Fuerza Popular	
	14. Melgarejo Páucar, María Cristina Fuerza Popular	
	15. Monterola Abregú, Wuilian Alfonso Fuerza Popular	
	16. Ochoa Pezo, Édgar Américo Nuevo Perú	
	17. Palomino Ortiz, Dalmiro Feliciano Fuerza Popular	
	18. Quintanilla Chacón, Alberto Eugenio Nuevo Perú	



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución
 Legislativa N° 3798/2018-PE, por el que se propone
 la aprobación del "Acuerdo entre la República del
 Perú y la República de Chile para Fortalecer la Lucha
 contra la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de
 Migrantes y Delitos Conexos".

	19. Takayama Jiménez, Milagros Fuerza Popular	
	20. Tapia Bernal, Segundo Leocadio Fuerza Popular	



**CONSEJO DIRECTIVO DEL
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA**
 Lima, 10 de Setiembre de 2019
 Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
 Director General Parlamentario
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

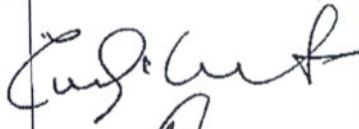
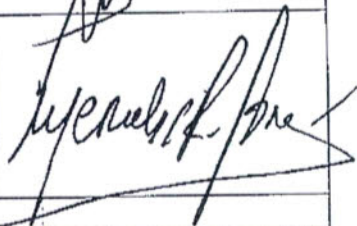
Lima, 13 de diciembre de 2021

Con acuerdo del Consejo Directivo,
pasó a la Agenda del Pleno. -

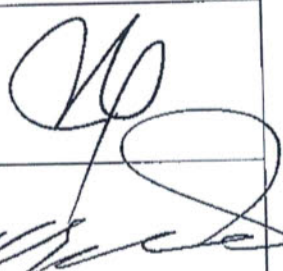
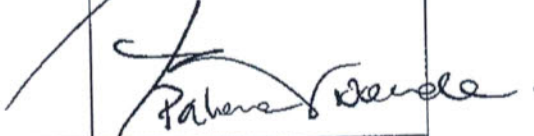
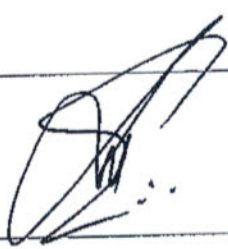
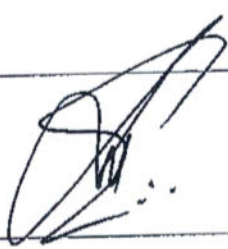


.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ASISTENCIA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
Lunes 13 de mayo de 2019

FOTO	CONGRESISTA	FIRMA
	1. Galarreta Velarde, Luis Fernando Fuerza Popular Presidente	
	2. García Belaúnde, Víctor Andrés Acción Popular Vicepresidente	
	3. Araoz Fernández, Mercedes Rosalba Peruanos Por el Kambio Secretaria	
MIEMBROS TITULARES		
	4. Alcorta Suero, María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular	
	5. Aramayo Gaona, Alejandra Fuerza Popular	
	6. Arce Cáceres Richard Nuevo Perú	
	7. Chacón de Vettori, Cecilia Isabel Fuerza Popular	
	8. Dammert Ego Aguirre, Manuel Enrique Ernesto Nuevo Perú	

ASISTENCIA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
Lunes 13 de mayo de 2019

	9. Del Águila Cárdenas, Juan Carlos Fuerza Popular	
	10. Ibérico Núñez, Luis Carlos Antonio Alianza para el Progreso	
	11. Morales Ramírez, Edyson Humberto Frente Amplio	
	12. Mulder Bedoya, Mauricio Célula Parlamentaria Aprista	
	13. Noceda Chiang, Paloma Rosa Acción Popular	
	14. Salgado Rubianes, Luz Filomena Fuerza Popular	
	15. Segura Izquierdo, César Antonio Fuerza Popular	
	16. Tubino Arias Schreiber, Carlos Mario del Carmen Fuerza Popular	

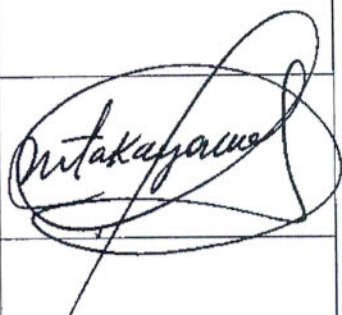
ASISTENCIA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
Lunes 13 de mayo de 2019

	17. Yuyes Meza, Juan Carlo Fuerza Popular	
MIEMBROS ACCESITARIOS		
	1. Alcalá Mateo, Percy Eloy Fuerza Popular	
	2. Arimborgo Guerra, Tamar Fuerza Popular	
	3. Bartra Barriga, Rosa María Fuerza Popular	
	4. Beteta Rubín, Karina Juliza Fuerza Popular	
	5. Chihuán Ramos, Leyla Felícita Fuerza Popular	
	6. Choquehuanca de Villanueva, Ana María Peruanos Por el Kambio	
	7. Cuadros Candia, Nelly Lady Fuerza Popular	

ASISTENCIA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
Lunes 13 de mayo de 2019

	8. Del Águila Herrera, Edmundo Acción Popular	
	9. Dipas Huamán, Joaquín Fuerza Popular	
	10. Domínguez Herrera, Carlos Alberto Fuerza Popular	
	11. López Vilela, Luis Humberto Fuerza Popular	
	12. Mantilla Medina, Mario Fidel Fuerza Popular	
	13. Martorell Sobero, Guillermo Hernán Fuerza Popular	
	14. Melgarejo Páucar, María Cristina Fuerza Popular	
	15. Monterola Abregú, Wuilian Alfonso Fuerza Popular	

ASISTENCIA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
Lunes 13 de mayo de 2019

	16. Ochoa Pezo, Édgar Américo Nuevo Perú	
	17. Palomino Ortiz, Dalmiro Feliciano Fuerza Popular	
	18. Quintanilla Chacón, Alberto Eugenio Nuevo Perú	
	19. Takayama Jiménez, Milagros Fuerza Popular	
	20. Tapia Bernal, Segundo Leocadio Fuerza Popular	

Lima, 13 de mayo de 2019

OFICIO N° 200-2018-2019/LAS-CR

Señor Congresista

LUIS GALARRETA VELARDE

Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores

Presente. -

El presente es para saludarlo y por especial encargo de la Congresista Lourdes Alcorta Suero, comunicarle que no podrá asistir a la sesión de la Comisión porque acompañará a su hija a la Clínica San Felipe por motivos de salud, de atención inmediata, por lo que solicita la licencia respectiva.

Atentamente,



ANA CECILIA MENA MUÑIZ

Asesora

Despacho Congresista Lourdes Alcorta



HOJA DE DATOS DE PACIENTE

Nro Atención A5000851

Historia Clínica	[REDACTED]		
Fecha Inicio	13/05/2019 10:11:39	Usuario	MMAQUEN
Fecha Fin	20/05/2019 00:00:00	Cama	
Apellidos y Nombres	ROSSELLO ALCORTA ANDREA		
Doc. Identidad:	DNI Nro.: 40333287	Provincia	LIMA
Sexo	FEMENINO	Distrito	[REDACTED]
Edad	39 AÑOS 6 MESES 14 DIAS	Dirección	[REDACTED]
Estado Civil	CASADO	Parentesco	
Teléfono	[REDACTED]	Titular	[REDACTED]
Médico	GALVEZ DAÑINO JOSE		
Especialidad	HEMATOLOGIA		

Observaciones como Asegurado

Observaciones como Paciente

Aseguradora	PACIFICO COMPAÑIA DE SEGUROS Y RE	Fecha Inicio Vigencia			
Contratante	PLASTOTEC S.A.C.	Fecha Fin Vigencia			
Poliza	405270-120	Duración Solicitud	7		
Tarifa	TARIFA C -EL PACIFICO PERUANO SUIZA				
COBERTURA	Concepto	Tipo	Monto	IGV	OBSERVACIONES
ATENCION A CREDITO EN C	DEDUCIBLE	SOLES	100.00	S	
	COASEGURO	%	35.00		

Estimado paciente, si su médico tratante le indica que debe realizarse análisis clínicos, le agradeceremos que una vez culminada su cita se acerque a Laboratorio para verificar si alguno de los exámenes indicados necesita autorización por parte de su Compañía de Seguros.
En el caso de requerir autorización sírvase acercarse al counter de atención al público para que realicen el trámite correspondiente.



PERU
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

739

MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 13 de mayo de 2019

OFICIO N° 376-2018-2019-MDE/CR

Señor

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE

Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores

Presente.-



Asunto: Dispensa por inasistencia

De mi especial consideración.

Reciba usted mi cordial saludo, habiendo sido convocado para asistir a la Décima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside a realizarse el día Lunes 13 de mayo de 2019 a las 11:00 am y teniendo que realizar actividades de mi labor parlamentaria, solicito a usted dispensa por no poder asistir a la mencionada Sesión.

Agradeciendo la atención a la presente, me despido de usted.

Atentamente,


MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE
Congresista de la República



DESPACHO DEL CONGRESISTA MANUEL DAMMERT EGO-AGUIRRE
JR. HUALLAGA 358, EDIFICIO LUIS ALBERTO SÁNCHEZ, OFICINA N° 104, LIMA 1 - TELÉFONO: 311 7642

RU 343143

32

Lima, 13 de mayo de 2019.

Oficio N° 134 -2018-2019/CR-LSR



Señor Congresista
LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
Presente. -

Por especial encargo de la congresista **Luz Salgado Rubianes**, me dirijo a usted para saludarlo y a la vez, solicitarle la licencia respectiva para la Décima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de su presidencia, programada para el día de hoy lunes 13 de mayo; por motivos de salud.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,


TOMÁS HIDALGO JARA
Asesor
Congresista Luz Salgado Rubianes

DESCANSO MÉDICO

Paciente: LUZ FILUMENS SALGADO

H.C.Nº: RUBIANES

Diagnóstico: (1) FARINGITIS AGUDA
(2) BRONCOSPASMO (3) RINORRÉAS

Tipo de Descanso: REPOSO

Días: 02 (DOS)

Del: 13/5/19 Al: 14/5/19

Fecha: 13/5/19 Hora: _____

Doctor: Alfredo Martell CMP: 42003

Especialidad: Medicina General

Alfredo Martell
Dr. Alfredo Martell Gamarra
Medicina General
CMP 42003

 Clínica Internacional **Firma y Sello**

CIENTE

Lima, 13 de mayo de 2019

OFICIO N°735-2018-2019-JCYM/CR

Señor Congresista
LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl
Lima. -

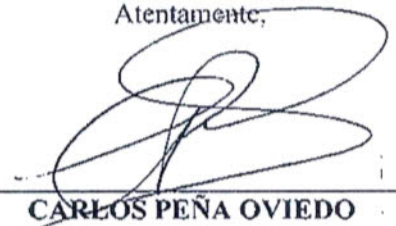
Asunto: Licencia por viaje a ciudad
de Tumbes

De mi especial consideración:

Es grato saludarlo muy cordialmente y a la vez, por especial encargo del congresista Juan Carlo Yuyes Meza, hacer de su conocimiento que no podrá asistir a la **Décima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores**, del lunes 13 de mayo del año en curso a las 11:00am, por motivo de encontrarse en la ciudad de Tumbes; por lo cual solicita la licencia respectiva.

Con esta oportunidad reitero a usted la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,


CARLOS PEÑA OVIEDO
Asesor Principal
Despacho Congresista de la República
JUAN CARLO YUYES MEZA

CC. Archivo
CDPO/esb



Ru 343160

www.congreso.gob.pe/congresistas2016/JuanYuyes/

Jr. Azángaro 468 – Oficina 611, Lima - Perú
Central Teléfono: 311-7777 Anexo 7137

40



**ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS HOTELEROS Y PROPIETARIOS DE ZONA NOROCCIDENTAL
PERÚ**

Lima, 10 de mayo del 2014

Sr. Congresista de la República
Señor Juan Carlos Yuyari Mesa

Estimado Congresista

La presente tiene por objeto saludarlo cordialmente y expresarle el agradecimiento que le tenemos a usted por su apoyo a nuestra provincia, por lo que se le pide un cordial saludo. Hemos visto el cual ha originado que tengamos una catástrofe en cuanto al puente que se está ejecutando en el Puente Pastor.

El motivo de esta carta es para solicitar su presencia en la reunión que se realizará el día lunes a las 8 a.m. en el Auditorio Municipal de Zorritos, que contará con la presencia del alcalde de nuestra provincia, los regidores, subprefecto de la provincia y de todas las autoridades civiles y población en general. Lo cual ha suscitado un conflicto social y ha generado un problema de carácter regional.

En esa reunión, los representantes del concejo ejecutivo de la obra harán una exposición del expediente técnico de dicho puente, debido a que la población no fue consultada en su debida oportunidad, lo que ha generado el descontento de la población en general y el sector turístico se verá afectado de manera considerable, ya que se tapan las vías de acceso a la playa, los pasajes peatonales e impedirán el libre tránsito a los servicios turísticos y negocios afines, ya que la población de la provincia de Zorritos vive de este rubro.

Esperando contar con su digna presencia en este acto, por ser un problema de carácter regional.

Se despide de usted

Atentamente

Juan Carlos Iglesias Gutiérrez
Presidente